

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5**



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 103 -2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y LUIS EDUARDO ACUÑA QUINTERO

CONTRATO Nro.	CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN
IDENTIFICACIÓN CONTRATANTE	NIT.860.024.026-5
CONTRATISTA	LUIS EDUARDO ACUÑA QUINTERO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	C.C. 17.172.030
OBJETO	SUMINISTRO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ESCÁNER Y FOTOCOPIADO PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN.
VALOR DEL CONTRATO	DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE
VALOR PROMEDIO MES	\$ 2.620.000 M/CTE
PLAZO	DESDE EL DÍA <u>16</u> DE ENERO DE 2026 HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2026
SUPERVISOR	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Entre los suscritos **PAOLA ANDREA ECHEVERRI GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.879.063 de Buga y actuando como Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN**, identificada con NIT. 860.024026-5 en calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto 0018 de fecha 01 de Abril de 2024 y posesionado mediante Acta No. 060 del 2 de Abril de 2024, con efectos fiscales a partir del 02 de Abril de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** y **LUIS EDUARDO ACUÑA QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.172.030, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente CONTRATO DE SUMINISTRO se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca CONFISCUN, aprobó el Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Nemocón, para la vigencia fiscal 2026 mediante Resolución N° 00074 de diciembre 05 de 2025. 2) Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 señala que las Empresas Sociales de Estado contratan por derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exporritantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública. 3) Que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Nemocón, mediante Acuerdo 008 de 2014, 008 de 2017 y 012 de 2022, adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Nemocón. 4) Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), entendido como el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos del sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de servicios de salud del país. 5) Que el artículo 2 del Decreto 1011 de 2006, compilado en artículo 2.5.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 define la calidad de la atención de salud como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 103 -2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y LUIS EDUARDO ACUÑA QUINTERO

de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios, cuyos componentes son: 1. El Sistema Único de Habilitación. 2. La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud. 3. El Sistema único de Acreditación. 4. Sistema de Información para la Calidad. 6) El Hospital planeó su funcionamiento para la vigencia 2024-2028 según el Plan de Desarrollo Institucional aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No.08 del 22 de Mayo de 2024, para lo cual requiere la contratación de diferentes servicios. 7) Que los Servicios de Salud de Baja Complejidad que brinda el Hospital han sido contratados por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Cundinamarca y otras Entidades Aseguradoras, adquiriendo el Hospital la obligación contractual de contar con la disponibilidad oportuna de los servicios de salud que oferta en su Portafolio de Servicios. 8) Que para dar cumplimiento a los diferentes contratos de prestación de servicios de salud, el Hospital requiere la contratación de personal y no resulta viable ni sostenible para la Empresa, el crear y mantener en la planta, cargos que solo se requieren merced de la posibilidad de los contratos que el HOSPITAL suscribe con los pagadores del sistema, para la prestación de los servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios y que, de así hacerlo, se iría en contravía con lo pactado en los convenios suscritos con el Ministerio de Salud y el Departamento de Cundinamarca para la ejecución del programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la red pública. 10) Que dentro de la planta de personal de la Entidad no se cuenta con el personal idóneo y suficiente que pueda desarrollar las actividades descritas. 11) Que por parte del Hospital se presentó los correspondientes estudios de oportunidad y conveniencia. 12) Que el Estatuto de contratación dispone "b) Contratación Directa en consideración a la Naturaleza: En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, se requerirá mínimo de una (1) sola propuesta (...) Para el desarrollo de los procesos apoyo a la gestión. 12) Que se recibió propuesta de LUIS EDUARDO ACUÑA QUINTERO para el objeto mencionado. 13) Que la propuesta presentada por LUIS EDUARDO ACUÑA QUINTERO se ajusta a los criterios de selección establecidos en el estudio de necesidad y conveniencia. 14) Que es competencia del Gerente de la ESE celebrar el respectivo contrato. 15) Que el presente contrato se registrará por el Estatuto de Contratación, las normas civiles y comerciales y de manera excepcional las contenidas en las normas de contratación administrativa, así como las contenidas en las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO: SUMINISTRO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ESCÁNER Y FOTOCOPIADO PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN. CLÁUSULA SEGUNDA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se obliga con el Hospital a ejecutar el objeto del presente contrato, en las condiciones descritas a continuación:**

INCLUIDO	DESCRIPCION	COSTO UNITARIO
SERVICIO TÉCNICO, TONER, TRANSPORTE, INSTALACION, REPUESTOS Y SUMINISTROS	COSTO MULTI FUNCIONALES B&N IMPRESIONES Y COPIAS (NO INCLUYE PAPEL)	\$ 50
	COSTO COPIA IMPRESIÓN COLOR (NO INCLUYE PAPEL)	\$ 180
	COSTO ESCANER	\$ 35

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente contrato se fija para todos los efectos fiscales en la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE**. El valor incluye los costos directos e indirectos a los que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará en pagos parciales, conforme el suministro realizado. Para proceder con el respectivo pago, es necesario presentar la cuenta de cobro y/o factura, pagos de seguridad social y certificación del supervisor. Los pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades, pagos de seguridad social y certificación del supervisor. En todo caso, los pagos estarán supeditados al Pac y Flujo de caja. **PARAGRAFO** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 103 -2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y LUIS EDUARDO
ACUÑA QUINTERO

ninguna naturaleza. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 106 del 07 de enero 2026, del rubro presupuestal 2.4.5.02.08.001 Mantenimiento Hospitalario Man de Obra **CLAUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA EL 30 de junio de 2026** contados a partir de la fecha del acta de inicio suscrita con el supervisor, donde conste que se han cumplido con todos los requisitos legales necesarios para poder iniciar su ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia igual al término de ejecución y cuatro (04) meses más, término dentro del cual se verificará su liquidación. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven del clausurado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. De igual manera, se consideran obligaciones específicas las siguientes: 1. Disponer de mínimo cinco (5) impresoras dentro del hospital para el cumplimiento de la propuesta. 2. Mantener en buen estado las impresoras, cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo. 3. Suministrar los insumos básicos necesarios para el buen funcionamiento de las impresoras. 4. Hacer reposición o cambio de las máquinas impresoras cuando sea necesario por mal funcionamiento y a solicitud del Hospital. 5. Entregar el objeto contratado, conforme las especificaciones técnicas descritas. 6. Entregar el suministro en los términos, condiciones, especificaciones, continuidad, eficiencia y calidades técnicas requeridas por la entidad. 7. Propender por ofrecer insumos y elementos que excluyan o limiten sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental. 8. Entregar en perfecto estado, en las cantidades, especificaciones y valores, los insumos y elementos solicitados de conformidad con el objeto. 9. Al ser un contrato de suministro, se entregara conforme a lo solicitado por el supervisor. 10. Realizar el cambio de los elementos (utilizados para el cumplimiento del objeto) sin costo alguno para EL HOSPITAL, de aquellos que presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud enviada por el supervisor. 11. Asumir los costos de transporte y seguro hasta el lugar de entrega de los elementos en el HOSPITAL, garantizando condiciones de almacenamiento de acuerdo a las indicaciones del fabricante, debidamente empacados evitando riesgo de daño o contaminación, en caso contrario la contratista deberá reponerlos en el evento que dicha circunstancia suceda. 12. Cumplir y aplicar para el Hospital San Vicente de Paul de Nemocón las normas del Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST. 13. En la ejecución del contrato propender por las buenas prácticas ambientales y sostenibles para la E.S.E. 14. Presentar los informes requeridos, que tengan relación con el objeto contratado. 15. Efectuar el trámite correspondiente para el respectivo pago. 16. Cumplir y aplicar para el Hospital San Vicente de Paul de Nemocón las normas del Sistema Único de Calidad y Acreditación. 17. Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. 18. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular; responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la E.S.E. o a terceros. 19. Obrar con lealtad y buena Fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 20. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el (la) CONTRATISTA deberá informar de tal evento a la E.S.E. y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. 21. Responder ante terceros por los daños que se causen en desarrollo del objeto contratado, así como, por los daños que se ocasionen por incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley. 22. Para el pago se debe adjuntar lo siguiente: Factura y/o cuenta de cobro, planillas de pago de seguridad social, acta de recibo por parte del supervisor, y los demás que haya lugar, según el caso. 23. El contratista debe informar de manera escrita a la Supervisión cuando la ejecución del contrato en tiempo y/o valor este en un 80%. **CLAUSULA NOVENA.**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 103-2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN Y LUIS EDUARDO
ACUÑA QUINTERO

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El Hospital se obliga a: 1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Pagar el valor contratado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato. 3. Disponer de personal idóneo y capacitado para la prestación de los diferentes servicios, por lo que en este contrato no hay implícita una obligación de exclusividad. **CLAUSULA DECIMA. PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a: recolectar, almacenar, usar, circular y/o suprimir los Datos Personales (en adelante el "Tratamiento"), que sean requeridos por EL CONTRATANTE para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales derivadas de la relación existente entre las Partes. Lo anterior, de conformidad con las finalidades establecidas en la Política de Protección de Datos Personales de EL CONTRATANTE. En este mismo sentido, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, así como en las demás normas en materia de protección de datos personales, por lo que se obliga a proteger y tener la debida diligencia de los datos personales a los que acceda con ocasión a lo dispuesto en la cláusula primera del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA en cumplimiento de esta obligación legal y lo dispuesto en la Política de Protección de Datos Personales del CONTRATANTE deberá adoptar las medidas de seguridad acordes con la criticidad de la información personal a la que acceda, garantizando que los datos personales que tratará no serán sometidos a un tratamiento contrario a la finalidad para lo cual fue contratado. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT:** Las partes declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o recursos utilizados en la ejecución de este contrato provienen de actividades ilícitas como lavado de activos, financiación del terrorismo, tráfico de drogas, delitos financieros, testaferrato, o cualquier otra actividad ilegal. En caso de que alguna parte sea incluida en listas como la OFAC o la Lista Clinton, o condenada por delitos que afecten la integridad del contrato, será responsable de los daños ocasionados. El Contratante podrá terminar unilateralmente el contrato sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación, y reclamar los perjuicios causados. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de la SUBGERENCIA CIENTIFICA quien ejerza el cargo, o se delegue para tal fin. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Contrato le sean propias, las dispuestas en el Estatuto de contratación, así como las que se estipulen, que son, entre otras: 1. CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c) Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d) Recepcionar la correspondencia de EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia del HOSPITAL, para su respuesta. e) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f) Informar a la Gerencia del HOSPITAL respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. g) Informar a la Gerencia del HOSPITAL respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i) Suscribir las actas de iniciación y terminación. j) Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k) Proyectar, para firma del Gerente del HOSPITAL, el acta de liquidación del Contrato. l) Recomendar a la Gerencia del HOSPITAL la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del HOSPITAL, con miras a

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 103-2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y LUIS EDUARDO
ACUÑA QUINTERO

lograr la mejor decisión para las partes. 2. CONTROL FINANCIERO. Comprende: a) Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del HOSPITAL, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b) Coordinar con el área de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. 3. CONTROL TÉCNICO. Comprende: a) Velar y verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c) Verificar que las solicitudes de EL CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el Supervisor del contrato. 2) Por declaración de caducidad, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3) Por incumplimiento en la expedición o presentación oportuna de póliza contractual, en el caso que aplique. 4) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. 6) Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato unilateralmente en cualquier momento, bastando la simple manifestación y sin que se requiera causal o justificación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por la aplicación de la terminación anticipada indiferente de la causal, solo se le reconocerá al CONTRATISTA los servicios efectivamente prestados y avalados por el Supervisor. En ningún caso procederá el reconocimiento de indemnizaciones o perjuicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Independientemente de la causal de terminación del contrato, para que EL CONTRATANTE efectúe el pago final de los valores adeudados, el CONTRATISTA deberá entregar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del contrato, todos los documentos, información, equipos y bienes proporcionados para la ejecución del mismo, en el estado recibido salvo el desgaste razonable por uso adecuado. El CONTRATISTA no podrá conservar copias de documentos físicos o digitales, salvo autorización escrita de EL CONTRATANTE. Además, deberá garantizar la confidencialidad de toda la información obtenida durante la ejecución del contrato, incluyendo datos personales, historias clínicas y documentos estratégicos, absteniéndose de utilizarlos posteriormente sin autorización expresa. El incumplimiento de estas obligaciones podrá derivar en la retención del pago final, así como en la imposición de sanciones legales aplicables, conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El HOSPITAL podrá de forma unilateral interpretar el presente contrato cuando se presenten discrepancias con EL CONTRATISTA sobre alguna de las estipulaciones que pueda conducir a la paralización o la afectación del servicio público mediante Acto Administrativo debidamente motivado de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** El HOSPITAL podrá de forma unilateral modificar el presente contrato cuando se presenten discrepancias con EL CONTRATISTA sobre alguna de las estipulaciones que pueda conducir a la paralización o la afectación del servicio público mediante Acto Administrativo debidamente motivado de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá decretar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que puede conducir a su paralización, mediante Acto Administrativo debidamente motivado de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia y no estará sometido a subordinación laboral de EL CONTRATANTE para la ejecución



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 103 -2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN Y LUIS EDUARDO
ACUÑA QUINTERO

de este Contrato. Los derechos del CONTRATISTA se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del Contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATANTE y el pago de los honorarios estipulados. De igual forma, sus obligaciones se contraen a la prestación de los Servicios. Por tanto, el Contrato no está sujeto a las normas laborales establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA VIGESIMA. MULTAS:** En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato de prestación de servicios, a cargo de EL CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, EL HOSPITAL podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato de prestación de servicios, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor de la misma. EL CONTRATISTA autoriza desde ya para que en caso de que EL HOSPITAL le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE ante toda reclamación, demanda o acción legal que pueda causarse o surgir de la ejecución del Contrato y/o por daños a terceros. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por estos conceptos, el CONTRATISTA será notificado por el CONTRATANTE para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones pertinentes a fin de llegar a un arreglo del evento. En caso de que el CONTRATANTE sea condenado judicialmente con ocasión a la ejecución del Contrato y/o daños a terceros, el CONTRATISTA deberá responder por la totalidad del pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total al objeto o a las obligaciones emanadas del presente Contrato de prestación de servicios, pagará al HOSPITAL, el diez por ciento (10%) del valor de la misma como estimación anticipada de perjuicios. EL HOSPITAL podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA en desarrollo del Contrato de prestación de servicios o se cobrará por la Jurisdicción respectiva. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de pena pecuniaria cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El Contratante podrá suspender temporalmente el contrato mediante notificación escrita al Contratista en los siguientes casos: fuerza mayor o caso fortuito, incumplimiento de obligaciones del contratista, necesidades administrativas o técnicas, o cualquier otra causa legal. Durante la suspensión, los plazos del contrato se detendrán, y las partes no serán responsables por los retrasos ocasionados. La reanudación del contrato será notificada por escrito una vez cesen las causas de la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sea esta nacional o extranjera, sino con autorización previa y por escrito de EL HOSPITAL, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DECLARACIÓN DEL**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN
NIT 860.024.026-5



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 03-2026°
CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN Y LUIS EDUARDO
ACUÑA QUINTERO

CONTRATISTA SOBRE INHABILIDADES, ÉTICA E INTEGRIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que: 1) Inhabilidades y Conflictos de Interés: No está incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés según la Constitución, la ley o normatividad vigente. 2) Paz y Salvo: Está al día con sus obligaciones con el Tesoro Nacional, o ha suscrito un acuerdo de pago vigente. 3) Ética e Integridad: Se compromete a cumplir con los principios del Código de Buen Gobierno, Ética e Integridad, garantizando no incurrir en actos de corrupción, fraude o soborno. 4) Denuncia de Irregularidades: Se obliga a reportar cualquier acto de corrupción o fraude del que tenga conocimiento durante la ejecución del contrato. 5) Sanciones: El incumplimiento de estas obligaciones facultará al CONTRATANTE a terminar unilateralmente el contrato, sin perjuicio de otras acciones legales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los documentos que legalmente se requieren y los que se produzcan durante el desarrollo de la mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan fijar su domicilio contractual en Nemocón, Cundinamarca.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

VIGESIMA NOVEDA : VALIDEZ DE FIRMA DIGITAL O ELECTRÓNICA Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. En cumplimiento de la Ley 527 de 1999 y normas aplicables, las partes acuerdan que: 1) Firma Digital o Electrónica: El contrato tendrá plena validez jurídica mediante firma digital o electrónica, siempre que cumpla con los requisitos legales y permita verificar la identidad del firmante, su consentimiento y la integridad del documento. 2) Notificaciones Electrónicas: Las notificaciones relacionadas con el contrato se realizarán de manera válida a través del correo electrónico indicado por las partes, considerándose efectivas al ser enviadas a dicho correo. Las partes aceptan el uso de medios electrónicos para agilizar la gestión contractual, en línea con los principios de celeridad y economía en la contratación estatal.

Para constancia se firma en Nemocón, Cundinamarca, a los

16 ENE 2026

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

PAOLA ANDREA ECHEVERRI GOMEZ
Gerente

LUIS EDUARDO ACUÑA QUINTERO
C.C. 17.172.030

ELABORADO: SECRETARIA-NMS
REVISÓ: LIDER DE CONTRATACION-MRE
REVISÓ: SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: NAC

